



**ANDALUCIA
LAICA**

San José, 8 18010 Granada
granadalaica@terra.es
www.laicismo.org
NIF. G18675892

ESTATUTOS 2008

ASOCIACIÓN ANDALUCÍA LAICA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación **Andalucía Laica**, se constituye una Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

El régimen de esta asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, carece de ánimo de lucro y está dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2.- Ámbito de actuación y estructura territorial

El **ámbito territorial** de actuación será Andalucía. Podrá federarse con otras asociaciones o integrarse en federaciones de asociaciones de ámbito territorial superior.

Andalucía Laica se constituye como grupo de Europa Laica en Andalucía. Para su adecuada coordinación territorial se estructura en Grupos Territoriales a los que se añadirá a su ámbito geográfico la denominación Laica o Laico: Almería Laica, Cádiz Laico, Córdoba Laica, Granada Laica, Huelva Laica, Jaén Laico, Málaga Laica, Sevilla Laica.

Artículo 3.- Objetivos

Nuestra asociación se define como laicista, entendiendo por laicismo la defensa del pluralismo ideológico y la libertad de conciencia en pie de igualdad como regla fundamental del Estado de Derecho y el establecimiento de un marco jurídico adecuado y efectivo que lo garantice y lo proteja frente a toda interferencia de instituciones religiosas que implique ventajas o privilegios.

Por ello se alinea con el resto de las organizaciones laicistas europeas que defienden la consideración del ciudadano individual como el único titular de la libertad de conciencia y la distinción entre la esfera de lo público, que concierne a todos y a cada uno de los ciudadanos, independientemente de sus orientaciones en materia de conciencia, y la esfera de lo privado, lugar de las creencias particulares. En consecuencia, propugna la estricta separación de las iglesias y el Estado.

Para el logro de una sociedad laica en su sentido genuino y pleno, nuestra asociación considera fundamentales los principios siguientes:

- 1) El individuo, en tanto que ciudadano, es el único titular de la libertad de conciencia, que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico. Toda fe o confesión religiosa es atributo de una conciencia individual, nunca de una entidad colectiva (pueblo, sociedad, estado o asociación). Es, pues, sólo la conciencia individual, tanto en la libertad de su fuero interno como en las actividades que ejerce en la vida práctica, la que tiene pleno derecho a ser protegida. Las entidades colectivas carecen de conciencia propia y no son, por lo tanto, sujetos de derecho en materia de libertad de conciencia.
- 2) Los individuos miembros de entidades colectivas poseen el derecho a que se protejan sus convicciones en el espacio propio de dichas entidades, sin más límite que los principios de igualdad de todos los ciudadanos (igualdad positiva) y de orden público sin discriminaciones (igualdad negativa).
- 3) Los poderes públicos, en el ámbito de su soberanía (supraestatal, estatal o intraestatal), deberán ser no confesionales y neutrales en materia religiosa. Ninguna asociación religiosa podrá recibir privilegios, excepciones o estatutos diferentes de las normas del derecho común. El Derecho Público no deberá reconocer institucionalmente las religiones.



4) Los poderes públicos deberán proteger la libertad religiosa y de culto, entendidas éstas como un aspecto del derecho de los individuos a la libre conciencia sin discriminaciones de ninguna clase, no como derechos de las confesiones religiosas como tales.

5) El instrumento básico para lograr una sociedad laica es la escuela pública, universal, no confesional y financiada íntegramente por el Estado. Dicha escuela deberá respetar y promover el pluralismo ideológico y la libertad de conciencia, cuya defensa debe ser uno de sus objetivos fundamentales.

Artículo 4: Fines de la asociación

Los **fin**es de esta asociación serán:

- La defensa, difusión y promoción del laicismo, entendido como se manifiesta en el artículo anterior.
- La defensa y promoción de una escuela, una educación y una sociedad laica.

Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes **actividades**:

- 1) Difusión del laicismo y defensa del mismo a través de todos los medios al alcance de nuestra asociación, con el único límite del impuesto por las leyes.
- 2) Apelaciones ante los organismos públicos y privados, partidos políticos y organizaciones directamente relacionados con los objetivos de nuestra asociación, en favor del respeto a la estricta aconfesionalidad del Estado. Dichas apelaciones tomarán la forma de denuncia allí donde los principios sostenidos por nuestra asociación, amparados por el Derecho, resulten vulnerados.
- 3) Cooperación con otras organizaciones y personas que defiendan objetivos similares a los nuestros.
- 4) Organización de Jornadas, Seminarios, Encuentros, Foros,... para reflexión, difusión y defensa del laicismo.
- 5) Promover acciones en defensa de una sociedad laica y denunciar las situaciones que atenten contra ello.
- 6) Cualquier actividad que promueva el laicismo

Artículo 6.- Domicilio social

El **domicilio social** de la Asociación se establece en la calle San José Alta, 8 - 1º 18010 GRANADA

Se podrá modificar la sede social por acuerdo del Secretariado, dando cuenta a los socios en la primera Asamblea General. Será el lugar donde se custodien libros, documentos y archivos.

CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 7.- Requisitos para ser socio

Para **adquirir la condición de socia o socio** se requiere ser persona con capacidad de obrar y estar de acuerdo con los fines de esta asociación.

Además de los socios de número, conforme al párrafo anterior, existirán socios de honor, aquellas personas físicas o jurídicas que se destaquen por su labor relevante y su prestigio en el desarrollo del laicismo por acuerdo del Secretariado; y socios jóvenes quienes tengan entre 15 y 18 años y así lo soliciten conforme a la legislación vigente.

En caso de no admisión de un socio por el Secretariado, se comunicará por escrito al interesado, quién tendrá 10 días hábiles para interponer recurso ante la Asamblea General, y en su caso, interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Los socios entre 15 y 30 años constituirán un el Grupo "Jóvenes Laicistas" como un grupo de trabajo y coordinación de sus actividades, que contará con una vocalía en el Secretariado.

Artículo 8.- Causas de baja

La **pérdida de la condición de socio** se producirá por alguno de estos motivos:

1. Por solicitud escrita del socio, comunicada al Secretariado.
2. Por falta de pago de las cuotas en la cuantía que establezca la Asamblea General.
3. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta asociación, mediante acuerdo de su Asamblea General, previa apertura de un expediente instruido por el secretario y comunicación al interesado para que alegue en su defensa en plazo de diez días.
4. Por incumplimiento de sus obligaciones.
5. Por utilización de la Asociación con fines diferentes a los especificados, o ejercer la representación de forma indebida.

Artículo 9.- Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes **derechos**:

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Asistir con voz a las sesiones del Secretariado.
3. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
4. Recibir información sobre los acuerdos y marcha de la asociación, sus órganos de gobierno y estado de sus cuentas, en las asambleas y reuniones o, en su caso, por escrito o personalmente.
5. Hacer sugerencias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de la asociación.



6. Participar en cuantas actividades organice la asociación.

7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que las causen, siendo motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
Para ejercitar sus derechos de socio deberá estar al corriente de sus cuotas.

Artículo 10.- Deberes de los socios

Son **deberes** de los socios:

1. Respetar los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

2. Satisfacer las cuotas y aportaciones acordadas en Asamblea General.

3. Asistir y participar en las asambleas y actividades organizadas.

4. Desempeñar adecuadamente las funciones de los cargos para los que fuere elegido y haya aceptado.

5. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución y contribuir al buen nombre de la asociación.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Asamblea

El **órgano supremo** será la Asamblea General, integrada por todos los socios de la misma.

Artículo 12.- Asamblea General Ordinaria

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá a propuesta del Secretariado, al menos una vez al año, preferentemente en el mes de enero.

Serán **competencias** de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del Secretariado.

2. Fijar la cuota anual de los socios.

3. Examen y aprobación de cuentas y presupuesto.

4. Aprobar o rechazar el plan de actividades y organización.

5. Pronunciarse sobre las propuestas que se presenten por el Secretariado.

6. Elección del Secretariado, y revocarla en su caso.



Artículo 13.- Asamblea General Extraordinaria

La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá tantas veces como sea necesario, por acuerdo del Secretariado o mediante petición por escrito de al menos el 10% de los socios, en que hagan constar el punto o los puntos a incluir. Esta asamblea se convocará y celebrará en un plazo no superior a los quince días.

Serán **competencias** de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los presentes Estatutos.

2. Disolución de la asociación.

3. Disposición y enajenación de bienes y remuneración de miembros del Secretariado.

4. Integrarse o constituir una federación.

5. Expulsión de socios, a propuesta del Secretariado, previo expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado.

Artículo 14.- Funcionamiento de las asambleas

Las **Asambleas Generales** se convocan por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con quince días de antelación, y expresando día y hora de la segunda convocatoria. Se constituyen válidamente cuando asistan en primera convocatoria un tercio de los socios, o en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos cuando los afirmativos superen a los negativos, excepto la disolución, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de miembros del Secretariado, nombramiento o revocación del Secretariado y administradores, y la integración o formación de una federación que requieren una mayoría cualificada de un número de votos afirmativos superior a la mitad de los presentes.

Artículo 15.- Secretariado

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la asociación tendrá un **Secretariado**, como órgano de representación y gestión que estará compuesto por: tres personas, y los Vocales que coordinen grupos de trabajo.

Todos ellos deben ser socios en pleno uso de los derechos civiles, salvo la mayoría de edad para el representante de del grupo "Jóvenes Laicistas"; serán gratuitos y se elegirán en Asamblea General cada tres años, las vacantes serán cubiertas por la Asamblea provisionalmente, salvo el coordinador o coordinadora que requiere la convocatoria de elección del Secretariado. Podrán ser reelegidos por un máximo de tres mandatos.

Artículo 16.- Funcionamiento

El **Secretariado** funciona como órgano colegiado, se reunirá con la periodicidad que determine el plan de organización aprobado por la Asamblea, o lo proponga cualquiera de sus miembros. Quedará constituido cuando asistan la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con al menos tres de sus miembros.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría y en caso de empate se tratará en la siguiente reunión, o si fuese urgente se resolverá con el voto del coordinador.

Las reuniones periódicas fijadas en el plan de organización no requieren convocatoria expresa, el resto serán convocadas con una antelación de 48 horas y con el orden del día.

Artículo 17.- Funciones del Secretariado:

Son sus funciones:

1. Dirigir las actividades sociales.
2. Llevar la gestión económica y administrativa.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elaborar y someter anualmente a la Asamblea General el presupuesto, el estado de cuentas y la memoria de actividades.
5. Proponer a la Asamblea el plan de actividades y organización.
6. Resolver la admisión de socios.
7. Nombrar delegados para determinadas actividades o comisiones.
8. Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General.

Los miembros del Secretariado asumirán las tareas propias de secretaría, administración y contabilidad: convocatoria de reuniones, secretaría, recogida de actas, administración de documentación y archivo, contabilidad, pagos, fichero de socios...

Artículo 18.- El coordinador

La Asamblea elegirá entre los miembros del Secretariado, un coordinador o coordinadora que actuará como representante legal y portavoz de la asociación, así como su sustituto en caso de enfermedad o imposibilidad..

Artículo 19.- Vocales

Los **Vocales** tendrán la misión de coordinar los grupos de trabajo y los Grupos Territoriales. Se podrán establecer grupos de trabajo por el Secretariado. Nombrando éste grupo sus vocales coordinadores, dando cuenta en la primera asamblea.

Estos vocales podrán realizar funciones específicas que les sean encomendadas por el Secretariado.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 20.- Patrimonio

El **patrimonio fundacional** con el que cuenta la asociación en el momento de su constitución es de 300 euros.

Artículo 21.- Recursos económicos

Los **recursos económicos** para atender sus fines:

1. Las cuotas anuales de sus socios.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pueda recibir.
3. Los donativos y aportaciones de cualquier persona o entidad.
4. Las aportaciones que se puedan recaudar por recursos lícitos.

Los ingresos que pueda obtener la asociación en el cumplimiento de sus fines y sus actividades serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 22.- Documentación

La Asociación contará con la siguiente documentación:

- a) Relación actualizada de sus socios.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera. El ejercicio contable coincidirá con el año natural.
- c) Un control de las actividades realizadas.
- d) Libro de Inventario de bienes.
- e) Libros de actas de las reuniones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.- Disolución

La **disolución** de la asociación tendrá lugar por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.



2. Por alguna de las causas recogidas en el Código Civil (cumplimiento de los fines, imposibilidad de continuar la actividad,...)

3. Por sentencia judicial.

Artículo 24.- Órgano de disolución de la Asociación

Acordada o decretada la disolución, los miembros del Secretariado que actuarán como **liquidadores**, se encargará de efectuar la liquidación, velando por la integridad del patrimonio, concluyendo las operaciones pendientes y las necesarias para la liquidación, cobrando los créditos, liquidando el patrimonio y pagando a los acreedores. Si el resultado fuese positivo, el patrimonio resultante se donará a una asociación u ONG acordado en la Asamblea que acordó la disolución.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente

Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DILIGENCIA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ANDALUCÍA LAICA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el pasado dos de abril de dos mil nueve, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación página 35.

En Granada a 10 de abril de 2009



Vº. Bº.
EL COORDINADOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael Gallego Sevilla'.

Fdo.: Rafael Gallego Sevilla
D.N.I. 30.498.833 M



EL SECRETARIO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Manuel Navarro Lamolda'.

Fdo.: Manuel Navarro Lamolda
D.N.I. 24.086.282 S



2. Por alguna de las causas recogidas en el Código Civil (cumplimiento de los fines, imposibilidad de continuar la actividad...)
3. Por sentencia judicial.

Artículo 24.- Órgano de disolución de la Asociación
Acordada o decretada la disolución, los miembros del Secretariado que actúan como liquidadores, se encargará de efectuar la liquidación, velando por la integridad del patrimonio, concluyendo las operaciones pendientes y las necesarias para la liquidación, cobrando los créditos, liquidando el patrimonio y pagando a los acreedores. Si el resultado fuese positivo, el patrimonio resultante se donará a una asociación u ONG acordado en la Asamblea que acordó la disolución.
En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DILIGENCIA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ANDALUCÍA LAICA han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el pasado día de abril de dos mil nueve, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación página 35.

En Granada a 10 de abril de 2009

Visados conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, (Inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 31 AGO 2009, incorporados al Registro de Asociaciones de Granada. Número 5242 de la sección 15.

31 AGO 2009

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Porcel

